

Madrid, 7 de marzo de 2017

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Por medio de la presente procedemos a hacer públicas las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad, que se celebrará en Madrid el día 10 de abril de 2017 a las 11.00 horas, en segunda convocatoria, si no pudiera celebrarse en primera convocatoria en el mismo lugar y hora del día anterior.

Atentamente,

Francisco Javier Lleó Fernández
Vicesecretario del Consejo de Administración



Propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de Banco Popular somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar en Madrid el 9 de abril de 2017, en primera convocatoria, o el 10 de abril de 2017, en segunda convocatoria.

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Cuentas anuales, aplicación del resultado y gestión social.

1º.1 Aprobación de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y de los informes de gestión de Banco Popular Español, S.A. y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016.

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de Banco Popular Español, S.A. y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio 2016.

1º.2 Aprobación de la aplicación del resultado del ejercicio 2016.

Aprobar la aplicación del resultado del ejercicio 2016, distribuyéndolo de la siguiente forma:

	Euros
Resultado del ejercicio	(3.222.317.508,86)
Distribución:	
Dividendos a cuenta	-
Remuneración de instrumentos de capital subordinados	-
Reserva legal	-
Reserva por fondo de comercio	41.057.457,88
Reservas voluntarias y otras	(3.263.374.966,74)
Resultado distribuido	(3.222.317.508,86)

1º.3 Aprobación de la gestión social durante el ejercicio 2016.

Aprobar la gestión social durante el ejercicio 2016.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

2º Ratificación de consejeros.

2º.1 Ratificación del nombramiento de don Carlos González Fernández, como consejero independiente.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, Gobierno y Responsabilidad Corporativa asumida por el Consejo de Administración, ratificar como Consejero, inicialmente nombrado por cooptación, por el plazo estatutario de cuatro años a don Carlos González Fernández, como consejero independiente.

2º.2 Ratificación del nombramiento de don Antonio González-Adalid García-Zozaya, como consejero independiente.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, Gobierno y Responsabilidad Corporativa asumida por el Consejo de Administración, ratificar como Consejero, inicialmente nombrado por cooptación, por el plazo estatutario de cuatro años a don Antonio González-Adalid García-Zozaya, como consejero independiente.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de Auditores de cuentas para la revisión y auditoría legal de los estados financieros del Banco y consolidados.

De conformidad con la propuesta emitida por la Comisión de Auditoría, asumida por el Consejo de Administración, y de acuerdo con lo establecido en el art. 264 de la Ley de Sociedades de Capital, reelegir a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de los estados financieros del Banco y consolidados por el plazo legal de un año.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 311 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda aumentar el capital social dentro del plazo máximo de tres años, en una o varias veces y hasta un máximo del 50% del capital social, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social y dar nueva redacción al artículo final de los Estatutos Sociales.

Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la citada norma, pueda acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Plazo. La ampliación del capital social objeto podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

2. Importe máximo. El importe máximo total de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización no serán superiores a la mitad del capital social y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias.

Esta facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el importe del aumento o aumentos de capital realizados en virtud de esta autorización y los que hubiera efectuado para atender la conversión de obligaciones convertibles y demás valores asimilables a estos emitidos al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite referido anteriormente.

3. Alcance. La autorización para aumentar el capital social se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las ampliaciones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo y a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada aumento del capital social, el importe y la fecha de ejecución, el número de acciones a emitir, si se realizará por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, si bien esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente delegación y las que hubiera que efectuar para atender la conversión de obligaciones convertibles y demás valores asimilables a estos emitidos al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General hasta un máximo del 20% del capital social del Banco a contar desde la adopción de este acuerdo por la Junta de Accionistas.

4. Aumento incompleto. Declarar, de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la suscripción incompleta del aumento del capital, que quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, comunicando en los supuestos en los que sea necesario, conforme a lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5. Modificación de los Estatutos Sociales. Por el hecho de la autorización el Consejo de Administración queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

6. Admisión a negociación. Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil, así como en las restantes Bolsas de Valores en las que se negocie la acción.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada o en las personas que la misma estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las que cotice la acción en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, a través del Sistema de Interconexión Bursátil o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones del Banco, ésta se adoptará con las formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

7. Sustitución de facultades. Se autoriza al Consejo de Administración para que sustituya a favor de la Comisión Delegada, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a su favor en este acuerdo.

8. Dejar sin efecto la anterior delegación. Dejar sin efecto a partir de la adopción de este acuerdo en la parte no utilizada el acuerdo Quinto adoptado por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 11 de abril de 2016.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir, dentro del plazo máximo de cinco años, valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones del Banco. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión y/o canje, para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas hasta un límite del 20% del capital social y para aumentar el capital social en la cuantía necesaria.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y demás valores de renta fija o instrumentos de análoga naturaleza (en cualquiera de las formas admitidas en derecho) convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco o cualquier otra entidad, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Plazo. La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

2. Importe máximo. El importe máximo total agregado de la emisión o emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación será de dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000.- €) o su equivalente en otra divisa.

3. Alcance. La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo y a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones, participaciones preferentes o cualesquiera otras admitidas en derecho – incluso subordinados, en su caso de los previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento (UE) nº 575/2013**”)– ; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la propia Sociedad emisora o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones; la forma y condiciones de la remuneración; el carácter de amortizable o no (incluyendo, en su caso, la posibilidad de amortización por el emisor) y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial), el carácter de perpetua o a plazo y en este último caso la fecha de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal, que tratándose de valores convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a (y, en su caso, la exclusión de) negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

Asimismo, se deja constancia de que la delegación a favor del Consejo de Administración incluye a la facultad de decidir en relación con y modificar las condiciones de las emisiones de los valores emitidos cuando lo estime conveniente, en especial las de su amortización, plazo y tipo de interés, condicionada, en su caso y conforme resulte de aplicación, a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan corresponder y a la conformidad de los tenedores de los valores conforme a lo previsto en las condiciones de cada emisión.

4. Bases y modalidades de conversión y/o canje. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje) que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de cincuenta (50) años contados desde la fecha de emisión, salvo en el supuesto de valores de carácter perpetuo, al que el indicado plazo no será de aplicación.

4.2. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación del Banco, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes del Banco, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

4.3. En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima y con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre a) el cambio medio (ya sea aritmético o ponderado) de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco, según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias u otra referencia de cotización, durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los valores de referencia por el Consejo, y b) el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

En el caso de emisión de valores convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media (ya sea aritmética o ponderada) de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la fecha de conversión y/o canje, en su caso, con una prima o un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de

conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. Adicionalmente, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo.

4.4. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo de Administración decidir si procede a abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Delegación de facultades al Consejo de Administración. La delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

5.1. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor del Banco, nombrado por el Registro Mercantil, en los términos previstos en la Ley. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

5.2 La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión.

Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones, bonos, participaciones preferentes y demás valores de renta fija o instrumentos de análoga naturaleza y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital y el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para

llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

5.3. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior, y en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

El consejo de administración, en las sucesivas juntas generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad.

5.4. Solicitar, cuando se estime conveniente, la admisión a (o, en su caso, la exclusión de) negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan al amparo de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de cuantos trámites y actuaciones sean necesarios o convenientes para la admisión a negociación de los valores emitidos ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

5.5. La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, competentes.

6. Sustitución de facultades. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de la Comisión Delegada las facultades delegadas a su favor en este acuerdo.

7. Dejar sin efecto la anterior delegación. Dejar sin efecto a partir de la adopción de este acuerdo, en la parte no utilizada, el acuerdo 8º adoptado por la Junta General ordinaria de accionistas de 11 de abril de 2016.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la escisión parcial transfronteriza intracomunitaria de Banco Popular Portugal, S.A. (Sociedad Escindida) a favor de Banco Popular Español, S.A. (Sociedad Beneficiaria) sujeta a condición suspensiva. Aprobación del Balance de Escisión. Aprobación del sometimiento de la Escisión transfronteriza intracomunitaria al régimen fiscal especial previsto en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Aprobar la escisión parcial transfronteriza de la sociedad portuguesa, íntegramente participada, Banco Popular Portugal, S.A. (en adelante, la “Sociedad Escindida”), a favor de Banco Popular Español, S.A. (en adelante, también denominada, la “Sociedad Beneficiaria” y, junto con la Sociedad Escindida, las “Sociedades Participantes”) conforme al proyecto común de escisión (en adelante, el “Proyecto Común de Escisión”) aprobado por los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la escisión el día 21 de diciembre de 2016 (en adelante, la “Escisión”).

Primero. Aprobación del balance de escisión parcial transfronteriza intracomunitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 36.1 de Ley 3/2009, de 2 de abril de 2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, la “Ley 3/2009”), aplicable por remisión del artículo 73 de la Ley 3/2009, aprobar íntegramente y sin reserva de ninguna clase como Balance de Escisión de la Sociedad Beneficiaria el informe financiero semestral correspondiente al primer semestre del ejercicio 2016, cerrado a fecha 30 de junio de 2016.

Asimismo, se hace constar que el referido Balance de Escisión ha sido sometido a la verificación de los auditores de cuentas de la Sociedad Beneficiaria, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Adicionalmente, tomar razón y sin reserva de ninguna clase, como balance de escisión de la Sociedad Escindida conforme a la legislación portuguesa, del Informe Provisional (Relatório Intercalar e Contas) correspondiente al primer semestre del ejercicio de 2016, cerrado el día 30 de junio de 2016.

Acompañar al Acta como Anexo I una copia del Balance de Escisión de la Sociedad Beneficiaria y del informe de los auditores de cuentas de la Sociedad Beneficiaria. Se hace constar que los balances de escisión de la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria fueron objeto de registro, respectivamente, ante la Comissão do Mercado de Valores Mobiliários (Portugal) y la Comisión Nacional del Mercado de Valores (España).

Segundo. Aprobación expresa de la escisión parcial transfronteriza intracomunitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40.1 de la Ley 3/2009, aplicable por remisión del artículo 73 de la Ley 3/2009, aprobar la Escisión, ajustándose estrictamente al Proyecto Común de Escisión, lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 3/2009, implica: (i) el traspaso en bloque por sucesión universal del patrimonio de la actividad bancaria general (que forma una unidad económica) de la Sociedad Escindida (que no se extingue) a la Sociedad Beneficiaria. El patrimonio recibido por la Sociedad

Beneficiaria, que integra el negocio bancario actualmente desarrollado por la Sociedad Escindida –es decir, la totalidad de sus actividades con excepción de las inmobiliarias y de arrendamiento financiero- quedará, junto con los correspondientes medios materiales y humanos, adscrito a una sucursal de nueva creación de la Sociedad Beneficiaria en Portugal.

A los efectos oportunos, se hace constar que en la Escisión se dan los siguientes presupuestos: (i) que la Sociedad Beneficiaria es titular de forma directa del 100% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Escindida y, (ii) que se trata de una escisión parcial transfronteriza intracomunitaria. Por tanto, resultan de aplicación el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, aplicable por remisión del artículo 73 de la propia Ley 3/2009, y el 117-I en relación con el 120 del Código portugués de Sociedades Comerciales por lo que no son necesarios:

- (i) La inclusión en el Proyecto de las menciones 2ª y 6ª del artículo 31 de la Ley 3/2009.
- (ii) La redacción de informes de expertos sobre el Proyecto Común de Escisión.
- (iii) El aumento de capital de la Sociedad Beneficiaria.
- (iv) La aprobación de la Escisión por la Junta General de la Sociedad Escindida. No obstante, al tratarse de una escisión transfronteriza, la presente Escisión será también aprobada, en su caso, de conformidad con los requisitos y legislación vigente en Portugal por el socio único de la Sociedad Escindida.

Conforme a los arts. 39, 42 y Disposición Adicional Primera de la Ley 3/2009 y 227.2.1º del Reglamento del Registro Mercantil:

- (i) que se han respetado los derechos de información que sobre la Escisión (incluida la información sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo) corresponden a los trabajadores, y, en general, se han respetado los derechos laborales a que se refiere la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/2009;
- (ii) que no se ha producido modificación alguna de importancia en el activo y pasivo ni de la Sociedad Beneficiaria ni de la Sociedad Escindida, entre la fecha de redacción del Proyecto Común de Escisión y el día de hoy; y
- (iii) que conforme al art. 60 la Ley 3/2009, el informe sobre el Proyecto Común de Escisión elaborado por los administradores de la Sociedad Beneficiaria y de la Sociedad Escindida se ha puesto a disposición de los accionistas y de los trabajadores de ambas sociedades con la debida antelación.

En consecuencia, conforme a los arts. 40 y 74 de la Ley 3/2009 aprobar el Proyecto Común de Escisión suscrito con fecha el día 21 de diciembre de 2016 por todos los administradores de la Sociedad Beneficiaria y de la Sociedad Escindida. Se adjunta como Anexo II, una transcripción literal del citado Proyecto Común de Escisión conteniendo las circunstancias exigidas por el art. 228.1 del Reglamento del Registro Mercantil y 31 de la Ley 3/2009, considerándose las mismas parte integrante del presente acuerdo y dándose aquí por reproducidas a todos los efectos.

A los efectos de lo establecido en el art. 61 de la Ley 3/2009, se hace constar que no se ha condicionado la realización de la Escisión por la Junta General a la ratificación expresa de

las disposiciones decididas para la participación de los trabajadores en la Sociedad Beneficiaria.

Tercero. Condiciones suspensivas.

Supeditar la eficacia de la Escisión al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- a) Obtención de la autorización del Ministro de Economía y Competitividad de España. En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y en el artículo 11 del RD 84/2015, la operación de escisión deberá ser autorizada por el Ministro de Economía y Competitividad, previo informe del Banco de España y del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (“SEPBLAC”).
- b) Obtención de la autorización del Banco de Portugal a la operación de escisión, de acuerdo con el artículo 35º, apartado 2 del Decreto ley 298/92, de 31 de diciembre vigente en Portugal (Decreto-Lei n.º 298/92, de 31 de dezembro. Aprova o Regime Geral das Instituições de Crédito e Sociedades Financeiras), la autorización del Banco de Portugal y para que BPP cambie su tipo de institución pasando a ser una Sociedade de Locação Financeira, así como a las modificaciones estatutarias necesarias.
- c) Inscripción de la sucursal de Banco Popular Español, S.A: en Portugal en el Registro Mercantil pertinente y autorización de constitución y registro de la misma en el Banco de Portugal y la CMVM.
- d) Obtención de la autorización del Banco de Portugal al que la sucursal de Banco Popular Español, S.A. en Portugal utilice el mismo código bancario actualmente utilizado por Banco Popular Portugal, S.A.
- e) Obtención de la no oposición de la Autoridade de Supervisão de Seguros e Fundos de Pensões a la transmisión de una participación significativa que la Sociedad Escindida es titular directamente en la sociedad Eurovida - Companhia de Seguros de Vida, S.A., y de una participación significativa detenida indirectamente en la sociedad Popular Seguros – Companhia de Seguros, S.A. de la Sociedad Escindida a la Sociedad Beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 162º y 163º del Decreto Ley de Régime Jurídico do acesso e exercício da actividade seguradora e resseguradora.

correspondiendo al Consejo de Administración determinar el cumplimiento de dichas condiciones en términos satisfactorios. A tal fin, facultar al Consejo de Administración para que, reunido en sesión plenaria o mediante un representante apoderado al efecto, acredite, en su caso, el cumplimiento de las condiciones suspensivas mediante la correspondiente manifestación en la escritura pública de ejecución de la presente Escisión que se otorgará ante Notario español y que será inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Cuarto. Aprobación del sometimiento de la Escisión parcial transfronteriza intracomunitaria al régimen fiscal especial previsto en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Cumplíendose en la presente Escisión los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, acordar el acogimiento expreso de la Escisión al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores regulado en el citado texto legal y, en especial con lo previsto en los arts. 96.1 y 83.1 del Real Decreto Legislativo 4/2004.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, la Sociedad Beneficiaria comunicará el ejercicio de la opción por este régimen fiscal especial a los órganos competentes de la Administración Tributaria dentro del plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Escisión en el Registro Mercantil.

Quinto. Delegación de facultades.

Facultar al Secretario del Consejo, don Francisco Aparicio Valls, y a los Vicesecretarios don José Heraclio Peña Pérez, don Francisco Javier Lleó Fernández y don Francisco Javier Zapata Cirugeda, para que cualquiera de ellos indistintamente, por sí solo y actuando en nombre y representación de la Sociedad, de forma solidaria, pueda:

- (a) llevar a cabo cuantos actos (p.ej., publicar el acuerdo de Escisión o, en su caso, comunicarlo individualmente por escrito; prestar garantías a los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, o conseguir fianza solidaria por entidad de crédito) o gestiones ante personas privadas o entes públicos (tales como, por ejemplo, el Registro Mercantil, el de la Propiedad o cualesquiera otros registros) de cualquier nacionalidad, sean convenientes o necesarios según la ley aplicable para ejecutar, inscribir o comunicar los acuerdos adoptados, y las consecuencias de tales acuerdos;
- (b) incluir en la publicación las condiciones de ejercicio de los derechos de los acreedores y de los accionistas de la Sociedad, así como la dirección donde pueda obtenerse, de forma gratuita, la información necesaria sobre esas condiciones, de conformidad con lo previsto en el art. 66.2 de la Ley 3/2009;
- (c) en su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, o conseguir que se preste fianza solidaria por una entidad de crédito, todo ello en los términos previstos en el art. 44 de la Ley 3/2009;
- (d) comparecer ante fedatario público de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de escisión, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes pudiendo incluso:
 - (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta;
 - (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total;
- (e) llevar a cabo cuantos actos o gestiones ante organismos públicos o privados de cualquier nacionalidad (tales como, por ejemplo, el Registro de la Propiedad o cualesquiera otros registros, la Declaración de Inversiones Exteriores ante la

Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía y Competitividad), sean convenientes o necesarios según la ley aplicable para ejecutar, inscribir o comunicar dichos acuerdos o sus consecuencias; y

- (f) tomar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados, fueran necesarios o convenientes para implementar, en general, los acuerdos adoptados por esta Junta o sus consecuencias, todo ello de forma individual o en coordinación, según su apreciación, con la Sociedad Escindida de la presente Escisión.
- (g) suscribir cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o meramente convenientes, presentar solicitudes y comparecer ante cualesquiera entidades u organismo públicos o privados y, en particular, ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, el Ministro de Economía y Competitividad, el Banco de España, el Banco de Portugal, el Banco Central Europeo y las demás autoridades supervisoras españolas y portuguesas a los efectos de solicitar y obtener las preceptivas autorizaciones administrativas previstas en la Escisión;
- (h) realizar cualesquiera actos de administración, conservación y disposición necesarios o convenientes para el interés de la Sociedad, relacionados, adicionales o auxiliares a lo señalado en los anteriores párrafos.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación del límite máximo de la remuneración variable hasta el 200% del componente fijo de la remuneración total de consejeros ejecutivos y miembros del Colectivo Identificado.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.1, letra g), de la Ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, aprobar el límite máximo de remuneración variable de los Consejeros ejecutivos y de los miembros del Colectivo Identificado hasta el 200% del componente fijo de la remuneración total, todo ello conforme al Informe de Recomendaciones emitido a estos efectos por el Consejo de Administración, puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Votación consultiva del Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros.

Presentar a la Junta General de Accionistas el Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros, para su votación con carácter consultivo.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en la Comisión Delegada, el Consejero Delegado o en las personas que el Consejo estime conveniente, para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en las personas que la Comisión Delegada o el Consejero Delegado estimen conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco Central Europeo, el Banco de España, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos públicos o privados, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar, aclarar, completar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco de los referidos acuerdos y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco Central Europeo, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad o cualquier otra autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar al Presidente don Emilio Saracho Rodríguez de Torres, al Secretario del Consejo, don Francisco Aparicio Valls, y a los Vicesecretarios don José Heraclio Peña Pérez, don Francisco Javier Lleó Fernández y don Francisco Javier Zapata Cirugeda para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.